SENTENCIA INTERLOCUTORIA (Ley 24.316)

---------- Puerto Madryn, 08 de febrero de 2008.---------- Y VISTOS: ----------

---------- La petición de suspensión de juicio a prueba de la presente causa, planteada por los Dres. C. G. DEL M. y J. F. A. a favor de su pupila L. E. J. y por la Dra. G. M. del B., a favor de su pupilo Héctor Raúl ELGARG.---------- ---------- Y CONSIDERANDO:----------

---------- Que conforme los fundamentos en autos: “L., N. F. p.s.a. Robo en grado de tentativa” (Expte. N° 140, Año 2004 C.C.P.M.), por aplicación de los párrafos 1° y 4° del art. 76 Bis del C.P., en la especie es procedente la suspensión de juicio a prueba, toda vez que los imputados no registran antecedentes penales y que teniendo en cuenta las pautas de los artículos 40 y 41 de la Ley sustantiva, en caso de recaer condena les correspondería la fijación de una pena de ejecución condicional, por lo que resulta entonces viable la aplicación del instituto previsto en el art. 76 bis, cuarto párrafo del Código Penal, corresponde proceder a la suspensión de juicio a prueba de L. E. J. y de H. R. E., por el término de UN AÑO imponiéndoles a la Sra. J. las siguientes reglas contempladas en el art. 27 bis del Código Penal: 1) Fijar residencia mientras dure la suspensión de juicio a prueba, domicilio del cual no podrán ausentarse sin autorización de este tribunal. 2) Arbitrar los medios a fin de hacer cesar los obstáculos legales que le impiden a los damnificados la escrituración de las parcelas en cuestión debiendo cumplir con la escrituración a la mayor brevedad teniendo como plazo máximo el término de la suspensión de juicio a prueba. 3) Presentarse en forma bimestral ante el Patronato de Presos y Liberados dependiente de este Tribunal 4) No cometer nuevos delitos y al Sr. E. las siguientes reglas contempladas en el art. 27 bis del Código Penal: 1) Fijar residencia mientras dure la suspensión de juicio a prueba, domicilio del cual no podrán ausentarse sin autorización de este tribunal. 2) Colaborar con la coimputada L. J. para la consecución de los fines descriptos supra teniendo como plazo máximo el término de la suspensión de juicio a prueba. 3) Presentarse en forma bimestral ante el Patronato de Presos y Liberados dependiente de este Tribunal 4) No cometer nuevos delitos.----------

---------- Por ello, la CAMARA CRIMINAL:----------

---------- RESUELVE:---------- ---------- PRIMERO: SUSPENDER el juicio a prueba a favor de L. E. J., de las demás circunstancias personales obrantes en autos en el que se le imputa el delito de ESTELIONATO – 22 Hechos – EN CONCURSO IDEAL CON DESBARATAMIENTO DE DERECHOS ACORDADOS (Arts. 173, inc. 9, 54 y 173, inc. 11 del C. Penal), por el hecho ocurrido en el período comprendido a partir del 4 de enero del año 2004 en esta ciudad de Puerto Madryn por el término de UN AÑO (Art. 76 bis, cuarto párrafo y 76 ter. del C.P.) imponiéndole las siguientes pautas (art. 27 bis del C.P.): 1) Fijar residencia mientras dure la suspensión de juicio a prueba, domicilio del cual no podrán ausentarse sin autorización de este tribunal. 2) Arbitrar los medios a fin de hacer cesar los obstáculos legales que le impiden a los damnificados la escrituración de las parcelas en cuestión debiendo cumplir con la escrituración a la mayor brevedad teniendo como plazo máximo el término de la suspensión de juicio a prueba. 3) Presentarse en forma bimestral ante el Patronato de Presos y Liberados dependiente de este Tribunal 4) No cometer nuevos delitos.---------- ----- SEGUNDO: SUSPENDER el juicio a prueba a favor de H. R. E., de las demás circunstancias personales obrantes en autos en el que se le imputa el delito de ESTELIONATO – 22 Hechos – EN CONCURSO IDEAL CON DESBARATAMIENTO DE DERECHOS ACORDADOS (Arts. 173, inc. 9, 54 y 173, inc. 11 del C. Penal), por el hecho ocurrido en el período comprendido a partir del 4 de enero del año 2004 en esta ciudad de Puerto Madryn por el término de UN AÑO (Art. 76 bis, cuarto párrafo y 76 ter. del C.P.) imponiéndole las siguientes pautas (art. 27 bis del C.P.): 1) Fijar residencia mientras dure la suspensión de juicio a prueba, domicilio del cual no podrán ausentarse sin autorización de este tribunal. 2) Colaborar con la coimputada L. J. para la consecución de los fines descriptos supra teniendo como plazo máximo el término de la suspensión de juicio a prueba. 3) Presentarse en forma bimestral ante el Patronato de Presos y Liberados dependiente de este Tribunal 4) No cometer nuevos delitos.---------- ---------- TERCERO: Regístrese, Notifíquese y Comuníquese.----------

LEONARDO MARCELO PITCOVSKY
PRESIDENTE DE CAMARA

PATRICIA GABRIELA MALLO
JUEZ DE CÁMARA

SILVIA SUSANA MARTOS
JUEZ DE CÁMARA

ANTE MI:
Stella Maris EIZMENDI
Secretaria de Refuerzo

SENTENCIA PROBATION REGISTRADA BAJO EL Nº 001/08. CONSTE.-
Stella Maris EIZMENDI
Secretaria de Refuerzo